

## **UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**

Expediente: N° 2012-2-9-1001026

Resolución: N° 156/2020

Acta: N° 036/2020

Montevideo, 3 de setiembre de 2020

**VISTO:** a la posibilidad de declarar incobrable los créditos adeudados por el operador postal MUISKA S.A a URSEC.

**RESULTANDO:**

I. Que con fecha 31 de octubre de 2012, la Unidad Facturación informa que la empresa referida se encuentra atrasada en la declaración jurada de la Tasa de Contralor del Marco Regulatorio.

II. Que se procedió por la Gerencia de Asuntos Financieros a intimar la presentación de las declaraciones juradas por Resolución 98 GAF/2012 en ejercicio de atribuciones delegadas.

III. Que la notificación personal en el domicilio declarado resultó infructuosa, notificándose por el Diario Oficial con fecha 25/01/2013.

IV. Que habiendo vencido el plazo estipulado, la empresa no se presentó a cumplir con sus obligaciones pendientes, resultando infructuosas las múltiples gestiones realizadas por esta Unidad Reguladora, a tales efectos.

V. Que por Resolución de la URSEC N° 152/2013 de fecha 1° de agosto de 2013, se revocó el permiso otorgado a MUISKA S.A. para actuar como operador postal, publicándose en el Diario Oficial.

VI. Que según Acta de Inspección N° 2/2013 efectuada por Servicios Postales el 5 de noviembre de 2013, en el domicilio de la empresa, no se ubicó a la misma, constatándose que en el lugar funcionaba al momento de la inspección un hogar estudiantil

VII. Que surge de las actuaciones que la empresa se encuentra cerrada.

**VIII.** Que por Resolución de GAF 053/GAF/2020 del 29/5/2020, se intimó a la empresa MUISKA S.A. por la suma de \$51.348 (pesos uruguayos cincuenta y un mil trescientos cuarenta y ocho).

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que la deuda de referencia asciende a la suma de \$51.348 (pesos uruguayos cincuenta y un mil trescientos cuarenta y ocho) por concepto de multa por la omisión de presentación de declaración jurada.

**II.** Que la presente Unidad Reguladora es ordenador primario del gasto.

**III.** Que se han agotado las gestiones de recaudación.

**IV.** Que a empresa no se encuentra en funcionamiento de acuerdo a certificados de DGI y BPS.

**V.** Que, según surge de obrados, han resultado infructuosas las gestiones para el cobro de lo adeudado porque se carece domicilio del deudor, dato esencial para efectivizar el cobro, lo cual determina inviable la posibilidad de cobro de la suma adeudada.

**VI.** Que no existiendo probabilidad de gestión para el cobro de la suma adeudada, resulta conveniente a la Administración declarar la incobrabilidad de la deuda referida, a los efectos contables, sin que esto implique renuncia alguna por parte del Estado de perseguir el crédito adeudado.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto y a lo informado por esta Unidad Reguladora de acuerdo a lo dispuesto por el art. 459 de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987, en redacción dada por el artículo 653 de la Ley N° 16.710 de 14 de julio de 1995, por el artículo 10 T.O.C.A.F Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012 y Ley 19.889 de 9 de julio de 2020 y a lo informado por la Gerencia de Regulación Jurídica y Económica

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**

**RESUELVE**

**1º-** Declarar a los efectos contables la incobrabilidad el crédito debido a URSEC por la empresa MUISKA S.A. por la suma de \$51.348 (pesos uruguayos cincuenta y un mil trescientos cuarenta y ocho), por concepto de multa por la omisión de presentación de declaración jurada.

**2º-** Pase por su orden, a Secretaría General y a la Gerencia de Administración y Finanzas.

**3º-** Cumplido, archívese.

Firmado por: Dra. Mercedes Aramendía, Presidente del Directorio, Dra. Isabel Maassardjian, Secretaria General